

**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso solicitud de incidente de regulación de honorarios pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado Judicial inicial del demandante Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO solicita a través de apoderada judicial, no obstante no se aporta poder al memorial de regulación de honorarios, en el mismo se solicita que mediante incidente que dice proponer en tiempo hábil y oportuno, se le regulen los honorarios profesionales de abogado que se pactaron con el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ LUCUMI, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001310500320220033500.

El mandatario judicial solicita dar inicio al trámite de regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, con fundamento en que como abogado de la parte demandante le sean pagado el valor de \$3.216.665 adeudado por la parte ejecutante y demás gastos, costas y agencias judiciales que considere el juzgado.

Para resolver se considera:

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé que:

*“...Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, **la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...**” (Resaltado fuera de texto)*

Que si bien es cierto, que la solicitud de regulación de honorarios se encuentra radicada por parte de la Dra. JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, junto con el memorial se solicitud de regulación, no se encuentra poder debidamente conferido a ella por el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO; razón por la cual la mencionada abogada no se encuentra facultada para tramitar dicho incidente.

Si en gracia de discusión, se tiene que el memorial aportado corresponde a solicitud realizada por el mismo apoderado judicial al que le fue revocado el poder, se tiene que la solicitud de incidente de regulación de honorarios realizada por el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, no se ajusta a lo

dispuesto en el mencionado artículo, por cuanto en dicha normativa se establece que el incidente de regulación de honorarios debe iniciarse dentro los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que tiene por revocado el poder, la cual corresponde a la emitida por este despacho mediante Auto No. 853 de 31 de mayo de 2023 debidamente notificada el 01 de junio del mismo año (índice digital 21 expediente virtual); lo anterior, por cuanto la solicitud se radica el día 24 de agosto de 2023, de forma extemporánea.

Así mismo, se tiene que debe indicarse que la norma predica que el incidente de regulación de honorarios, se puede llevar como proceso dentro del proceso ejecutivo que se encuentre activo en el despacho, el cual podrá tramitarse con independencia de este, pero dentro del mismo; así las cosas, y teniendo en cuenta que el mencionado proceso ejecutivo con radicación 76001310500320220033500, se encuentra archivado a partir del auto No. 2093 del 05 de octubre de 2022 notificado el 07 de octubre de 2022 en estado No. 141, providencia que se encuentra ejecutoriada tal como lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, así:

*“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos” (subraya y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, aunado a lo expuesto previamente, se tiene que en el presente caso, el proceso ejecutivo con radicación 76001310500320220033500 se encuentra archivado, por lo cual no es procedente dar inicio al incidente de regulación de honorarios solicitado por el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, no obstante, el abogado puede iniciar un proceso ordinario ante Juez Laboral, tal como lo establece el Art 76 del C.G.P.; razón por la cual se rechazara de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la Dra. JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, por lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de incidente de regulación de honorarios propuesta por el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose.

**CUARTO: ARCHIVAR** la presente actuación.

#### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon

